

INTRODUCCIÓN

Los Estados actuales, al igual que en otras épocas, requieren de los recursos necesarios que les permitan llevar a cabo su cometido de gobernar, acción que conlleva un número importante de funciones atendiendo a la complejidad de las estructuras sociales modernas.

Ante esto, los gobiernos buscan de manera permanente formas de allegarse dichos recursos, siendo la más usual el establecimiento de tributos a sus gobernados, situación que se da independientemente del régimen político de que se trate.

La historia muestra los diversos tipos de contribuciones que se han establecido en nuestro país, en donde algunos permanecen y otros no, atendiendo a su viabilidad jurídica y adecuación a las posibilidades reales de los sujetos pasivos para cubrirlos.

En nuestra Constitución Federal, la potestad tributaria del Estado se ejerce en los diferentes niveles de gobierno, ya sea federal o estatal, a través de sus respectivos órganos legislativos en el ámbito de su competencia; sin embargo, dicha potestad se encuentra delimitada por los principios tributarios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público, establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Norma Suprema.

Así, cuando el contribuyente considera que una norma tributaria no se apega a dichos principios, cuenta con los medios legales para impugnar su aplicación, como es la vía del juicio de amparo.

Los órganos jurisdiccionales federales, al conocer de dicho medio de control constitucional, realizan un análisis de las normas tributarias a la luz de los principios antes referidos y de la naturaleza de la contribución, ya sean impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social, como se clasifica en el Código Fiscal de la Federación.

En atención a la materia impositiva, la presente publicación se refiere a la resolución del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 235/2002, en la cual determinó la inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Para ello desentrañó la naturaleza jurídica de dicho impuesto, sus elementos y el procedimiento para su cálculo y, posteriormente, analizó la norma impugnada conforme al principio tributario constitucional de proporcionalidad.

Además de la declaratoria de inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario, el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel emitió un voto concurrente en el que manifiesta que el precepto impugnado también transgrede el principio de destino al gasto público, al no estar programado en éste las cantidades recaudadas por la mencionada contribución, ya que el legislador no las estableció en la Ley de Ingresos correspondiente.

Como parte introductoria en esta publicación, y para la mejor comprensión del tema tributario tratado, se ofrece al lector un breve estudio sobre las contribuciones, su clasificación en los códigos fiscales de 1938, 1967 y el vigente de 1981, así como un análisis de los principios tributarios establecidos en la Constitución Federal.

Por último, se incorpora el comentario de la doctora Gabriela Ríos Granados, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco de la colaboración establecida entre este Alto Tribunal y dicho Instituto.